CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE. EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TESI" Y POR OTRA PARTE EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, A QUIÉN SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" YPARA ACTUAR DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ATEROIDED LOUGH AND AND AND ALL DECLARACIONES A SUPLA ATEROIDED AT

DE "EL TESI": Ponde and analos chapabilit

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado en la Gaceta Núm. 51 del Gobierno del Estado de México, el 9 de Septiembre de 1999.

II.- Tiene por objeto entre otro, impartir Educación Tecnológica a Nivel Superior, la formación de Profesionales, Docentes e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional especialmente la de carácter Tecnológico. novi som tregala Brief

III.- Que la personalidad Jurídica y facultades del M. en D. Demetrio Moreno Arcega, para celebrar contratos en su carácter de Director General, se encuentra previsto en el artículo 17, fracción I y XIV, del propio Decreto del Ejecutivo del Estado de la Gaceta del Gobierno No. 51 del 9 de Septiembre de 1999. Esta el man publicatione de concerta de transferencia de la sensiona de la sensi Reference de la sensiona de la sensidade de la sensiona de la sension

IV.-Que para cumplir con los fines mencionados, se requieren los servicios de "EL" PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistente VERCENCE. VILL en impartir un curso de Inglés.

V.- Que señala como Domicilio Legal, para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Km. 7 Carretera Ixtapaluca-Coatepec s/n Col. San Juan Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México C.P. 56580. official for our crivero of current

DE "EL PROFESIONISTA":

CUARTA. TERMINICON AUTICIPADA

THE AS AN EXTRA THE REPORT OF BRIDDING

I.- De Nacionalidad Mexicana,

manifiesta estar al corriente en el pago de sus Obligaciones Fiscales. el consul de trobaciones

notilicación non esclaro a la non II.-Que tiene como actividad preponderante Servicios Independientes y tiene la habilidad y conocimiento así como las aptitudes necesarias para prestar sus Servicios Profesionales como: Facilitador de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Al morrichte og nomineres III.-Tener capacidad Jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios, materia del presente instrumento legal. con , 29 MAA SA Materia del presente instrumento legal. cuas randiar en la fectra en que se dé por leminado el contraro, en lo

1

hen I Hanker Velagore

IV.-Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oir y recibir todo tipo de citas y notificaciones, ubicado en:

V.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

"LAS PARTES":

VI.- Que tienen interés en celebrar el presente contrato, con el propósito de que "EL PROFESIONISTA", aplique sus conocimientos y aptitudes para impartir cursos de inglés.

VII.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es "LA PRESTACIÓN" de servicios profesionales por honorarios a "EL TESI", cuyas especificaciones laborales, se describen en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

Desempeñar funciones como Facilitador en la Coordinación de Lenguas Extranjeras y sujetarse a los programas de estudio, establecido por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor el día 14 de septiembre del 2020 y concluirá el 29 de octubre de presente año (durante 07 semanas). Así mismo, se podrá dar por terminado previo aviso por escrito.

CUARTA .- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte, misma que deberá efectuarse con anticipación mínima de 15 días naturales, los cuáles se computarán a partir de la fecha que se proponga para la terminación anticipada.

Al momento de notificarse la terminación anticipada del presente contrato a una de "LAS PARTES", deberá procederse de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cada una de "LAS PARTES", para que se proceda a su cumplimiento a más tardar en la fecha en que se dé por terminado el contrato.

Allanter Verlage

TATSROUGHER SCHUTAT

QUINTA.- LUGAR DE TRABAJO

位的第三人称单数

"LAS PARTES", convienen en que el trabajo materia de este contrato deberá presentarse indistintamente en el domicilio de "EL TESI", citado en el apartado V en las DECLARACIONES de este contrato o en los lugares o domicilios que "EL TESI", notifique por escrito, siendo dentro y/o fuera del Estado de México.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la enunciación del domicilio citado en el apartado V, no obsta para que en el futuro "EL TESI", establezca cualquier otro domicilio para sus oficinas en el cual se lleve a cabo la presentación de los servicios materia de este contrato.

SEXTA .- HONORARIOS

"LAS PARTES" acuerdan que "EL TESI", pagará a "EL PROFESIONISTA" la cantidad de \$ 12,740.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a \$ 2,038.40 (DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) menos la retención del 10% de ISR, correspondiente a \$ 1,274.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), menos las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a \$ 1,358.08 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), por lo que los honorarios que percibirá será por un total NETO de \$ 12,146.32 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), por impartir un curso de inglés, del 4to. Nivel Grupo A, con un total de 100 horas en línea y presencial, durante 07 semanas, de la modalidad Semanal. "El TESI", no está obligado a pagar, las horas que no fueron impartidas por "EL PROFESIONISTA", descontando aquellas que no fueron desempeñadas.

El pago por la cantidad total, se realizará en tres exhibiciones, el día 02 de octubre, el 15 de octubre y el 30 de octubre del 2020 cuyas especificaciones de pagos se describen en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico, así mismo "EL PROFESIONISTA", se obliga a presentar dentro del año de acuerdo al calendario los recibos correspondiente a cobro, tal y como se describe en el ANEXO III, que forma parte integrante del presente en el ANEXO III, que forma parte integrante del presente en el ANEXO III, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico. Por lo que de no presentarlos en tiempo y forma estará sujeto a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"ELPROFESIONISTA", se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su encargo o comisión; cualquier daño o perjuicio que sufra "EL TESI", será sancionado conforme a la normatividad aplicable de "EL TESI".

2037 목소식

n nao cistolitheo de

OCTAVA .- RESCISIÓN

OFFORMA SEGUNDAL CESION

"LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir en cualquier momento el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando cualquiera de ellas no cumpla con alguno de los compromisos a su cargo estipulados en el presente instrumento, bastando para ello, una notificación por escrito presentada con quince días de anticipación a la fecha en que deba de surtir sus efectos.

3

Será motivo de rescisión del presente contrato lo siguiente: a) Incumplir con alguna de las cláusulas del presente contrato; b) No cumplir en tiempo y calidad la labor encomendada a "EL PROFESIONISTA"; c) No cumplir con los Programas de Estudio establecidos por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible o inevitable y hagan imposible de manera total o parcial el cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Convienen "LAS PARTES" que en caso de concurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible su cumplimiento, deberán revisar de común acuerdo, el avance de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA - MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante convenio modificatorio por acuerdo de "LAS PARTES".

Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexáridose como adendum al presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, confirmadas por correo certificado con acuse de recibo.

Los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES", se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

"LAS PARTES", no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parclalmente, a favor de ninguna persona, física o moral, sin el consentimiento por escrito de alguna de "LAS PARTES".

Л

DÉCIMA TERCERA .- CONTROVERSIA

En los términos de la legislación vigente "LAS PARTES" convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida por los Tribunales de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México.

DÉCIMA CUARTA - PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incumpla con las obligaciones estipuladas a su cargo, deberá pagar a "EL TESI", por concepto de pena convencional el 10% del pago total que se realice por impartir los cursos de inglés.

Leído que fue y enteradas las "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México el día 14 de septiembre de 2020.

POR "EL TES

M. EN. D. DEMETRIO MORENO ARCEGA DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA"

C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ FACILITADOR DE LA COORDINACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

"TESTIGOS"

P(L.A. PEDRO ALBERTIO ENRIQUEZ ANDRADE ENC. DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN **X EXTENSIÓN**

LCDA. ROSA AIDEE GARCIA MARTINEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LENGUAS EXTRANJERAS



5